

ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE
VIVIENDA POR DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO DE
LOCALIZACIÓN

RANCAGUA, 30 MAR. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1025

VISTOS:

1. Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 19 y 38.
2. D.F.L. Nº 1/Ley Nº 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. Decreto Ley Nº 1.305 de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. La solicitud de doña **KATIALESKA MARION BOBADILLA GUTIERREZ** quien constituyó Prohibición de gravar y enajenar durante el plazo de quince años, sobre la propiedad ubicada en el Departamento [REDACTED] del [REDACTED] piso, del Block Nº [REDACTED] correspondiente al [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] Nº [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] del Lote [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
7. Comprobante de ingreso Serviu Nº 018995 de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Sección Contabilidad y Presupuestos.
8. Comprobante de depósito del Banco Estado por la suma de \$ [REDACTED] equivalente a 144.4 Uf de fecha 22 de marzo de 2022.
9. Las atribuciones otorgadas por el DS Nº 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA Nº 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021 y, Resolución TRA Nº 272/30/2021 de fecha 31 de agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021 ambos actos dictados por Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
10. Resolución Nº 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a. Que, de acuerdo a las causales establecidas en el Decreto Ley 174, artículo 70 "... En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución".-
- b. Que el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, en su artículo 41, prescribe que en los casos de la Autorización de venta y alzamiento anticipado de las prohibiciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de este reglamento el SERVIU autorizará también la venta de la vivienda afecta a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado.
- c. Consta del examen de la escritura de compraventa de doña **KATIALESKA MARION BOBADILLA GUTIERREZ**, de fecha 28 de septiembre de 2012 inscrita a fojas 5384, Nº 10274 de 2012 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, que obtuvo 144.4 UF por Subsidio de Localización.
- d. Que, asimismo consta que doña Katialeska Marion Bobadilla Gutiérrez pagó a Serviu la suma de \$ [REDACTED] equivalente a 144.4 Uf al día 22 de marzo de 2022, según lo expuesto en los vistos 8 y 9.
- e. Que, la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCESE** la prohibición pactada en el contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2012, y que rola inscrita a fojas 2926, Nº 5427 del Registro de Prohibiciones del año 2012 y a fojas 2745v, Nº 4033 del Registro de Hipotecas del año 2012 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 5384, Nº 10274 del Registro de Propiedad del año 2012 todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.
2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante por correo certificado al domicilio en Departamento [REDACTED] del [REDACTED] piso, del Block Nº [REDACTED] correspondiente al [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] Nº [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
3. **FACULTASE** al portador de copia autorizada con firma electrónica avanzada de la presente Resolución Exenta para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces competente.
4. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

MANUEL ALFARO GOLDBERG
DIRECTOR

CRB/JBA/DJS/GVR

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA KATIALESKA BOBADILLA G. CORREO [REDACTED]



Firmado por Manuel Alfaro Goldberg Fecha firma: 30-03-2022 16:07:02



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 18.798
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1025 Timbre: 5EKHEBYBYJHH En:
<http://vdoc.minvu.cl>